



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ACUERDO No 009
Octubre 28 De 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS 011 DE 1997 Y 09 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL”.

El Honorable Concejo Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 313 y 338 de la Constitución Nacional y las leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 136 de 1994 y el Decreto Nacional 2424 de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público, se encuentra autorizado por la Ley 97 de noviembre de 1913 y la Ley 84 de noviembre de 1915.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. El impuesto sobre el servicio de alumbrado público se cobra por el servicio público no domiciliario de iluminación de los bienes de uso público, como las vías, los parques y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. El servicio de alumbrado público, comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público y, la administración, operación, mantenimiento, expansión, renovación y reposición del sistema de alumbrado público.

PARÁGRAFO. La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio.

ARTÍCULO 3. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Santa Rosa de Cabal es el sujeto activo del impuesto sobre el servicio de alumbrado público y en él radican las potestades de liquidación, fiscalización, control, discusión, devolución, administración y cobro.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos del impuesto del servicio de Alumbrado Público todas las personas naturales y jurídicas que sean beneficiarias actuales o potenciales del servicio de alumbrado público.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO. La prestación del servicio de alumbrado público en Santa Rosa de Cabal es responsabilidad del Municipio, bien sea que lo preste directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores.

ARTICULO 10: EXENCIONES. Estarán exentos del pago del Impuesto de Alumbrado Público los inmuebles o predios de propiedad del Municipio, destinados a uso público.

PARÁGRAFO. Aquellos inmuebles o predios que siendo propiedad del Municipio se encuentren ocupados o a cargo de particulares en figuras como arrendamiento, comodato u otros, no serán objeto de la exención que trata el artículo 10 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 11: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SEBASTIÁN ZULUAGA JIMÉNEZ
Presidente

EDISON JARAMILLO MARTINEZ
Secretario General

Revisó: GIOVANNY LÓPEZ
Jurídico